

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Modificación nº 2

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES TORRESANDINO (BURGOS)



Ayuntamiento
TORRESANDINO

APROBACIÓN INICIAL



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Noviembre 2015

El presente Documento Ambiental Estratégico de la Modificación nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torresandino (Burgos) ha sido elaborado por el equipo GAMA, S.L., contando con las firmas del geógrafo urbanista Miguel Ángel Ceballos Ayuso, el biólogo Pedro María Herrera Calvo y el ingeniero técnico forestal Orlando Parrilla Domínguez, técnicos competentes en materia de evaluación ambiental estratégica

En Valladolid, a 18 de noviembre de 2015



Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
Geógrafo Urbanista
D.N.I.: 09306614D



Fdo.: Pedro María Herrera Calvo
Biólogo
D.N.I.: 12366071Y



Fdo.: Orlando Parrilla Domínguez
Ingeniero Técnico Forestal
D.N.I.: 09332063C



ÍNDICE

<u>1. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>3</u>
<u>2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM.....</u>	<u>5</u>
<u>3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>7</u>
<u>4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>9</u>
<u>5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>11</u>
<u>6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....</u>	<u>15</u>
<u>6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL</u>	<u>15</u>
<u>6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES</u>	<u>16</u>
<u>6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES</u>	<u>19</u>
<u>7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....</u>	<u>23</u>
<u>8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS</u>	<u>25</u>
<u>9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE ...</u>	<u>27</u>
<u>10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN</u>	<u>29</u>

1. INTRODUCCIÓN

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) del término municipal de Torresandino (Burgos), se redacta de acuerdo a los artículos 6.2 y 29.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (LEA).

Dicha Modificación de las NUM está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en el artículo 6.2.a) y c) de la Ley citada, por constituir una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El contenido del DAE responde a las exigencias del artículo 29.1 de la LEA, y tiene la finalidad de procurar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previstas en su artículo 30, que permitan determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

El promotor de la Modificación es el Ayuntamiento de Torresandino, y la redactora es la Arquitecta Superior María del Mar Ayllón Rodríguez.

El área delimitada para el presente DAE corresponde, por motivos administrativos y de estructura de las fuentes informativas, al conjunto del término municipal de Torresandino. Dentro de este ámbito espacial general, que abarca una superficie de 9.314 hectáreas, el ámbito de la Modificación se limita al del Camino de las Piscinas en el tramo entre la Carretera BU-P-1131 y la Avenida de Fuente Vieja, a los que se refiere la información y los análisis más detallados contenidos en el presente Documento.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM

El término municipal de Torresandino esta ordenado por unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas definitivamente por *Acuerdo de 3 de mayo de 2013, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos* (BOCyL de 30 de mayo de 2013), que han sido objeto de una modificación previa aprobada definitivamente por *Acuerdo de 10 de julio de 2014, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos* (BOCyL de 26 de agosto de 2014).

El objetivo de la Modificación de las NUM es subsanar en error gráfico en las alineaciones de la calle Camino de las Piscinas, recogiendo lo declarado en la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso 276/96 interpuesto por D. José Luis Vélez Maté.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Como se ha comentado, la Modificación nº 2 de las NUM de Torresandino propone corregir la alineación de la calle Camino de las Piscinas, que aparece mal grafiada en los planos de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes, figurando un edificio auxiliar adosado a la nave situada en la C/ Eras Somasa 1 dentro de la alineación cuando tal y como figura en la sentencia de fecha 21 de septiembre de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso 276/96 interpuesto por D. José Luis Vélez Maté, este edificio auxiliar está fuera de la misma y dentro del vial de la calle Camino de las Piscinas.

Se corrige además el trazado en los planos ajustándose al trazado existente, señalando la alineación correcta en toda la longitud de la calle entre la calle Eras Somasa y la Avenida de Fuente Vieja, con una anchura de 10 metros.

Finalmente, se corrige en los Planos de Ordenación y las Fichas la ubicación de la fuente señalada con el número 18 en el Catálogo Arquitectónico de las NUM vigentes.



Estado actual y modificado de las NUM de Torresandino

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Conforme dispone la legislación urbanística, una vez aprobada definitivamente por la Junta de Castilla y León la ordenación detallada contenida en la Modificación de las NUM de Torresandino, el Ayuntamiento podrá autorizar directamente los proyectos de edificación que se desarrollen en su ámbito, conforme a las nuevas alineaciones del Camino de las Piscinas y la Avenida de Fuente Vieja.

La gestión aislada de las actuaciones edificatorias se abordará a través de la licencia urbanística. Las obras necesarias para la adquisición de la condición de solar y la posibilidad de obtención de licencia urbanística corresponderán siempre al propietario del terreno para el que se solicita la licencia, que en su caso deberá ejecutar las obras de urbanización e infraestructuras necesarias de acuerdo a las NUM y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN

El medio biofísico y el paisaje del municipio se caracteriza por el contraste entre los fondos de valle detríticos y la superficie caliza de los páramos, donde se localizan respectivamente los terrazgos de regadío y secano, enlazados mediante cuestas de fuerte pendiente recubiertas de vegetación espontánea más o menos degradada.

En la mitad septentrional, domina la escena el Monte de Torresandino, extenso páramo de borde festoneado que enlaza con el Cerrato palentino, intensamente deforestado en las últimas décadas a consecuencia de roturaciones para su puesta en cultivo, donde sólo restan algunos pequeños rodales o ejemplares aislados de quejigos y encinas. Al Sur, el arroyo Rascaviejas secciona el páramo en dos plataformas calcáreas, el páramo de Villovela al Oeste y el de Villatuelda al Este. Entre estos conjuntos elevados, se abre el valle del río Esgueva, encajado entre 100 y 150 metros respecto a las calizas del páramo.

Las condiciones climáticas regionales imponen fuertes restricciones a la actividad vegetal, vinculadas al prolongado periodo de heladas invernales y a la sensible sequedad de los meses centrales del verano.

Como consecuencia de la dilatada apropiación humana del territorio, al margen de algunas manchas recientes de pinar de repoblación, las únicas masas arbóreas reseñables son las riberas del río Esgueva y los quejigares acantonados en algunos sectores de las cuestas, manteniéndose tan sólo algunas pequeñas masas muy aclaradas de encinar, como reminiscencia de la vegetación potencial del páramo.

Todas estas formaciones vegetales, así como los matorrales de las cuestas, son las áreas de mayor valor ecológico, al corresponder a hábitats naturales de interés comunitario que albergan una fauna de cierto interés, aunque bastante común en la comarca, entre la que destacan especies de interés comunitario como la bermejuela, la boga del Duero, el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, la avutarda, la ganga, el alcaraván, la nutria o el lobo, entre otras. La máxima expresión de estos valores se encuentra en la Zona Especial de Conservación “Montes del Cerrato”, que afecta tangencialmente al municipio en su extremo occidental.

Por otro lado, las enérgicas pendientes y la expansividad y potencial de deslizamiento de las margas yesíferas de las cuestas, y el riesgo de inundación de las vegas del río Esgueva y sus principales afluentes (río Aguachal y arroyo Manzano) desaconsejan la edificación en estos ámbitos, tradicionalmente libres de construcciones, por lo que se ha incorporado la información disponible en el las NUM sobre la zona inundable del río Esgueva y el estudio específico de avenidas del arroyo Manzano a su paso por el núcleo urbano, integrante de las mismas.

Los mejores suelos agrícolas se localizan precisamente en la vega del Esgueva y los cursos finales de los arroyos, donde el tradicional policultivo de subsistencia de la economía tradicional ha sido sustituido por una agricultura comercial basada en el cereal (cebada, trigo), leguminosas como la veza y el guisante seco, cultivos industriales como el girasol, algunos cultivos forrajeros como alfalfa y esparceta, y pocas manchas de frutales y viñedo, explotados en secano, que junto al barbecho se extienden por seis séptimas partes de la superficie municipal, con el complemento de la tradicional cabaña ovina extensiva.

Y es que Torresandino participa desde la Baja Edad Media de la economía silvopastoril vinculada a los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta. El tránsito de la Cañada Real Burgalesa por el municipio, junto a recursos forestales como la entresaca de leñas y el carboneo en el Monte de Torresandino, supusieron una fuente local de ingresos relevante durante toda la Edad Moderna y hasta bien entrado el siglo XX, complementaria del monocultivo triguero en los valles.

La plena incorporación de estas actividades a la economía de mercado, manifestada en el incremento del tamaño de las explotaciones y en su sobrada mecanización, ha conllevado una drástica reducción de la mano de obra empleada en la agricultura, que ante la insuficiencia de otras actividades alternativas ha emigrado masivamente a Burgos, Valladolid, el País Vasco, Cataluña o Madrid, en un proceso demográfico que se mantiene atenuado hasta la actualidad.

El éxodo de más de la mitad de la población de partida a mediados del siglo XX, en gran medida durante los años 60 y 70, ha derivado en el severo envejecimiento de la población, su masculinización, crecimientos vegetativos regresivos y saldos migratorios negativos hasta fechas muy recientes. La atonía económica, el envejecimiento y la dinámica demográfica referida permiten prever en el mejor de los casos un estancamiento de la población del municipio.

La profunda crisis de las actividades tradicionales, en un contexto de pérdida aguda de activos humanos, no se ha traducido en un impulso significativo de nuevas actividades como la industria, la construcción ni los servicios, si bien por su entidad demográfica el núcleo mantiene una presencia relevante del último sector citado, vinculado a la satisfacción de las necesidades locales más que al abastecimiento de la población flotante, no demasiado numerosa y muy localizada en el tiempo.

La discreta demanda de vivienda secundaria detectada hasta el momento en el núcleo de Torresandino (donde la población estival incrementa en apenas un centenar de habitantes a la invernada) y la existencia de numerosos vacíos y áreas desestructuradas en la trama urbana no justifican *a priori* la habilitación de nuevo suelo urbano residencial, no habiéndose detectado especiales problemas de fragmentación y/o atonía de la propiedad de los numerosos solares vacantes.

Torresandino comparte los criterios de localización y estructura del poblamiento del valle del Esgueva, vinculado al origen común en la repoblación medieval de las tierras situadas al Norte del Duero. Su carácter concentrado, la proximidad a cursos fluviales, dominando una amplia vega, o la disposición axial, siguiendo los caminos que se cruzan en el emplazamiento, se conjugan con la construcción en una y dos plantas en medianera y el viario estrecho, buscando robar el menor espacio posible al terrazgo y adaptándose a la pendiente de las cuestas donde el núcleo se encarama para evitar las avenidas.

Torresandino es un asentamiento de origen medieval, organizado en torno a la iglesia parroquial. Se ubica al pie del páramo, formando un núcleo urbano adaptado a la topografía y buscando la orientación Sur. Una de las principales características del trazado del núcleo es el mantenimiento de los usos no residenciales a lo largo del arroyo Manzano, que se las NUM potencian como recorrido peatonal paralelo al curso fluvial, regenerando el curso actual y dotándolo en lo posible de continuidad.

El mantenimiento de la fisonomía tradicional del núcleo y la optimización del espacio disponible aconsejan primar la rehabilitación sobre la sustitución. A esta alternativa iría asociada la tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras, que

es la manera habitual de crecimiento del tejido tradicional existente, sin perjuicio del recurso a nuevas tipologías edificatorias como la vivienda unifamiliar aislada, en trama compacta, más adecuada para las zonas todavía sin edificar de los bordes del núcleo.

El buen estado general del equipamiento de las viviendas y del núcleo de población es congruente con la renovación de las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento, pavimentación, alumbrado público, electricidad y telecomunicaciones del núcleo y el municipio, si bien las NUM prevén el refuerzo de las infraestructuras hídricas (potabilizadora de agua, nuevos colectores y depuradora de aguas residuales) y energéticas (suministro eléctrico, alumbrado público), más allá de alguna dotación como la ampliación del parque público o la incorporación de algún equipamiento asistencial, que permitan mejorar la situación municipal, bastante aceptable por otra parte.

Así mismo, la habilitación al Oeste de la carretera de Villafruela de un área informal de naves con uso agropecuario e industrial, asociadas frecuentemente a viviendas, aconsejaron en su momento la creación de un ámbito de gestión para la regularización e implantación de dichas actividades en suelos que ya tienen una incipiente ocupación con ese tipo de usos, completando las tramas viarias y de infraestructuras, y con una normativa que contemple la mezcla de usos y tipologías tan diferentes.

Finalmente, la preservación del patrimonio cultural del municipio, compuesto por la Iglesia parroquial de San Martín Obispo, los restos del Convento de Santa María de los Valles, elementos de valor etnológico como lagares, bodegas, palomares, molinos, corrales, tenadas o chozos, y varios yacimientos arqueológicos prehistóricos, romanos y medievales, elementos ligados a la intensa y dilatada ocupación humana del territorio municipal, motiva la detallada catalogación de las NUM y una adecuada regulación de los usos.

En este contexto general, el ámbito de la Modificación de las NUM corresponde como se ha señalado al Camino de las Piscinas en el tramo entre la Carretera BU-P-1131 y la Avenida de Fuente Vieja. Se trata por lo tanto de un medio urbano muy antropizado, urbanizado y en su mayor parte edificado al Norte del Camino citado, y jalonado por parcelas agrícolas en general sin cultivar y algunas naves agropecuarias al Sur de dicha vía, que constituyen el límite del Suelo Urbano Consolidado en este sector del núcleo urbano.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Con anterioridad al análisis de los probables efectos ambientales significativos de la Modificación de las NUM de Torresandino, se refieren determinadas afecciones legales de significado medioambiental derivadas de los elementos naturales del territorio (aguas, montes y espacios naturales protegidos) y de los elementos culturales del territorio (bienes de interés cultural, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias), que pasarán a su vez a considerarse como factores susceptibles de efectos en el caso de identificarse alguna incompatibilidad.

a) Elementos naturales del territorio

- Aguas

El núcleo urbano de Torresandino está atravesado de Norte a Sur por el arroyo Manzano, que recoge las aguas del páramo, drenándolas hacia el río Esgueva, en el que desemboca a unos 400 metros del ámbito de la Modificación, delimitándolo por su borde oriental.

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, “los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”, definiéndose en el artículo 4 el “alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua” como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

El artículo 6 del citado Texto Refundido indica que las márgenes de los cauces públicos “están sujetas, en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente; b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”.

Y el artículo 78 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* establece que “para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto”.

Finalmente, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que “los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo”.

El ámbito de la Modificación de las NUM se encuentra dentro de la zona de policía del arroyo Manzano, sin afectar a la zona de servidumbre de dicho cauce natural. No obstante, la Modificación no reclasifica suelo ni por lo tanto otorga más derechos urbanísticos de uso y edificación en dicha zona de policía que los vigentes en el Suelo Urbano Consolidado del que forma parte su ámbito.

- *Montes*

En el municipio de Torresandino se localizan distintos montes tapizando las cuestas del páramo. Ninguno está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ni afecta al ámbito de la Modificación de las NUM, localizada en Suelo Urbano.

- *Espacios naturales protegidos*

El municipio de Torresandino se ve tangencialmente afectado por la Zona Especial de Conservación “Montes del Cerrato” (ES4140053), incluida en la Red Natura 2000, aunque lejos del núcleo urbano y del ámbito de la Modificación de las NUM.

Dicha Modificación no afecta tampoco a otras Áreas Naturales Protegidas (no presentes en el municipio), al ámbito de planes de actuación de especies de fauna catalogadas, a flora protegida de Castilla y León ni a Áreas Importantes para las Aves designadas por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

b) Elementos culturales del territorio

- *Bienes de interés cultural*

En el municipio de Torresandino no se localiza ningún Bien de Interés Cultural declarado ni incoado.

- *Yacimientos arqueológicos*

En el municipio de Torresandino se han inventariado 11 yacimientos arqueológicos de la Edad del Cobre, época romana, Edad Media y Edad Moderna, ninguno de los cuales se localiza en el ámbito de la Modificación de las NUM.

- *Vías pecuarias*

En el municipio de Torresandino se localizan cuatro vías pecuarias y un descansadero, con una longitud de 23.750 metros, ninguna de los cuales se localiza en el ámbito de la Modificación de las NUM.

6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La definición de los principales efectos ambientales significativos de la Modificación de las NUM de Torresandino debe considerar la limitación de su alcance a la ordenación detallada de una calle ubicada dentro del Suelo Urbano Consolidado y la consecuente ausencia de nuevas acciones susceptibles de impactar sobre los factores del medio, derivadas específicamente de la Modificación en sí.

No obstante, a continuación se exponen y valoran sintéticamente los principales efectos ambientales identificados como consecuencia de la Modificación propuesta.

a) Cambio de uso del suelo

Las parcelas afectadas por la Modificación corresponden en la parte meridional del Camino de las Piscinas, la menos edificada, en gran medida a un pastizal degradado resultado del abandono hace años del tradicional uso agrícola. El cambio de uso del suelo se ciñe a superficies muy abundantes en el núcleo urbano y su entorno, con valor agropecuario y ecológico muy bajo, por lo que la afección en materia de cambio de uso del suelo no resulta significativa. Por otro lado, la ordenación modificada no induce ninguna transformación adicional del núcleo urbano que no pueda ser ya realizada conforme a la normativa urbanística vigente



Vista aérea del ámbito afectado por la Modificación nº 2 de las NUM de Torresandino



Camino de las Piscinas en el tramo inicial



Vista de la parcela colindante con el arroyo



Naves agrícolas en el tramo final



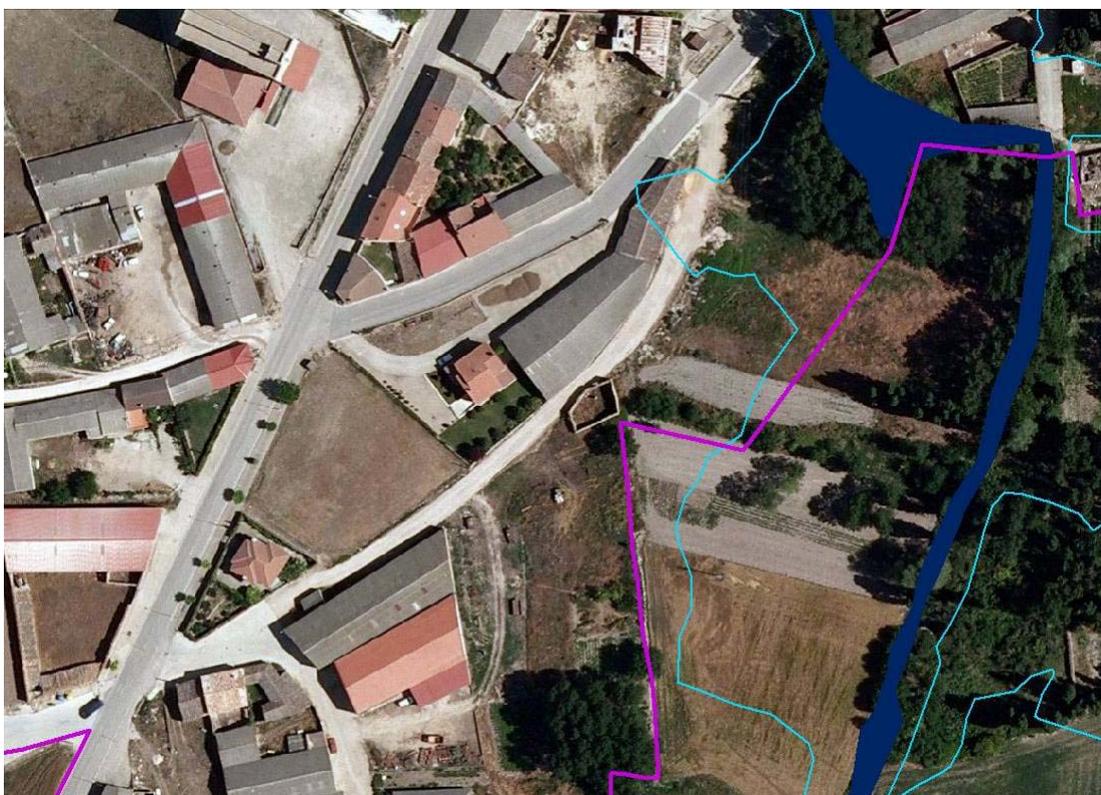
Pastizales degradados y pies arbóreos

b) Elementos de interés natural

El ámbito de la Modificación carece de elementos de interés natural y su ámbito territorial no se encuentra afectado por ninguna delimitación destinada a la conservación de espacios naturales protegidos. Por su carácter urbano fuertemente antropizado, en aquellas parcelas no edificadas se caracteriza por una comunidad de plantas ruderales asociada a la actividad humana, no identificable con hábitats naturales de interés comunitario ni taxones florísticos de interés. Los únicos elementos vegetales destacables son algunos ejemplares arbóreos y arbustivos concentrados en la margen derecha del arroyo Manzano y en una parcela situada al Sur del ámbito, que podrán quedar libres de edificación en aplicación de los retranqueos obligatorios, y en todo caso ya firmaban parte del Suelo Urbano.

c) Activación de riesgos ambientales

El único riesgo natural identificado en el ámbito de la Modificación propuesta es el correspondiente a la zona inundable del arroyo Manzano, que afecta a las parcelas más orientales situadas al Sur del Camino de las Piscinas, parcialmente ocupadas por un pequeño soto arbóreo en la zona de flujo preferente de dicho arroyo. La variación en las alineaciones del Camino de las Piscinas no conlleva ninguna activación de dicho riesgo, toda vez que como se ha indicado los terrenos citados ya están actualmente clasificados como Suelo Urbano Consolidado, sujetos a las limitaciones de edificación en zonas inundables establecidas por las NUM y por la Ley de Aguas. Por otro lado, las características geológicas y geotécnicas de las parcelas afectadas por la Modificación, las propias de la vega del río Esgueva, constituida por cantos, gravas, arenas y limos, son favorables para su edificación, en las mismas condiciones que en el resto del núcleo urbano.



Zona de flujo preferente (azul oscuro) y zona inundable de 500 años (azul claro)

d) Aumento de la presión sobre los servicios urbanos

La Modificación planteada no incrementa la densidad edificatoria ni la edificabilidad de las parcelas a las que da acceso el Camino de las Piscinas. Por lo tanto, no se observa ningún aumento de la presión sobre los servicios urbanos, al no crecer el número de viviendas con respecto a las existentes y previstas por el actual planeamiento. El cambio de alineaciones del Camino de las Piscinas redundará en una mejora del acceso a dichas fincas, facilitando el crecimiento compacto del núcleo, y no requiere la extensión de las redes de infraestructuras existentes, más allá de la urbanización del vial existente.

e) Inducción a la movilidad motorizada

La ejecución de las previsiones de la presente Modificación de las NUM no supondrá aumento alguno de las necesidades de movilidad sobre las asociadas al planeamiento vigente. No se observan por ello efectos ambientales significativos previsibles vinculados a un inexistente incremento del tráfico motorizado (aumento del consumo energético, la contaminación atmosférica, las emisiones de dióxido de carbono y los niveles de ruido).

f) Efectos sobre el patrimonio cultural y el paisaje

En el ámbito de la Modificación de las NUM no se ha identificado ningún elemento con valor cultural o paisajístico, más allá de los elementos de vegetación ya señalados, cuya conservación no se tiene porque ver afectada por la modificación de la ordenación detallada, por aplicación de los retranqueos obligatorios.

En conclusión, de lo expuesto se deduce que la Modificación nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torresandino no conllevará ningún efecto ambiental significativo, por su pequeña escala, por afectar a parcelas urbanas muy antropizadas y de escaso valor agropecuario, ecológico y patrimonial y por no haberse detectado ningún riesgo ambiental inducido por la Modificación en sí, al no conllevar más actuación que el cambio de alineaciones de una calle existente en Suelo Urbano Consolidado. La mejora del acceso a los solares vinculados a dicha calle redundará en el estímulo del crecimiento compacto del núcleo urbano.

6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

a) Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

La Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, establece los fundamentos del modelo territorial, su organización administrativa (provincias, centros urbanos, áreas funcionales, corredores territoriales y polos estratégicos), los criterios fundamentales para la protección del patrimonio natural y cultural, las estrategias socioeconómicas prioritarias en infraestructuras, equipamientos públicos, vivienda y estructuras al servicio de la actividad económica, los principios para un desarrollo sostenible y las bases de las políticas educativas, de investigación o de igualdad.

En relación al municipio de Torresandino, revisten especial interés la red de corredores ecológicos (punto 3.4), el acceso a una vivienda digna (punto 4.8), la red de corredores verdes (punto 5.3) y las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural (punto 5.5).

Las redes de corredores ecológicos y de corredores verdes integran las riberas de los ríos y las cañadas, entre otros ámbitos territoriales, son complementarias y se diseñarán con criterios paisajísticos, apoyando las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, asegurando la permeabilidad de las infraestructuras y de las barreras naturales y garantizando el control de accesibilidad en los espacios más frágiles.

En el medio rural, el acceso a una vivienda digna prestará especial atención a la rehabilitación no sustitutiva de viviendas, garantizando la conservación del complejo y rico tejido residencial existente.

Las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural persiguen favorecer el mantenimiento de la población actual y el asentamiento de nuevos habitantes, garantizando el futuro de las explotaciones agrarias, en convivencia con las masas forestales y con zonas de pastizales viables para la explotación ganadera, para lo que se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales y las explotaciones ganaderas con razas autóctonas, se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, y se mejorarán los equipamientos y servicios del medio rural, así como las nuevas tecnologías.

La Modificación propuesta se incardina en las acciones para el fomento del arraigo rural, facilitando la implantación de viviendas en el núcleo urbano, si bien no por sustitución sino por nueva construcción, dadas las dificultades de movilidad de la propiedad habituales en los núcleos rurales. No obstante, por su escala la influencia sobre el modelo territorial esencial de Castilla y León se considera despreciable.

b) Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero

El *Decreto 21/2010, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero* incluye en su amplio ámbito el municipio de Torresandino, dentro de la Unidad Homogénea de Gestión Paisajística (UHGP) nº 4 "Vegas y Campiñas de Aranda a Roa".

El Plan Regional citado se estructura en una Normativa propositiva, unos Planos de Ordenación a escala 1:75.000 en dos series (Protección y Desarrollo) y unos Programas de Actuaciones. Sus instrumentos de actuación son los denominados Sistemas Territoriales del Duero, de Infraestructuras (Título 2), Ambiental (Título 3), de Poblamientos (Título 4) y de Paisajes (Título 5).

Respecto al Sistema Territorial de Poblamientos, el único incidente en el ámbito de la Modificación de las NUM, en el municipio de Torresandino no se contempla ninguna de las Áreas de Oportunidad del Duero señaladas en el Plan Regional, estando pendientes de definición los estándares de referencia en materia de dotación de equipamientos urbanos, que deben verificarse en los procesos de aprobación del planeamiento general municipal (artículo 87.1). Sí se indica un itinerario secundario del Camino de Santiago, que en el municipio sigue las carreteras BU-113 y BU-P-1131, exteriores al ámbito de la Modificación.

No se observa, por lo tanto, ningún efecto de la Modificación de las NUM sobre el modelo territorial definido en el Plan Regional citado.

c) Planes Nacionales y Regionales de Ámbito Sectorial

Los principales Planes Nacionales de ámbito sectorial con incidencia en el municipio de Torresandino son el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024, aprobado por *Resolución de 5 de mayo de 2015 de la*



Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por *Ley 10/2001, de 5 de julio*, y el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por *Real Decreto 478/2013, de 21 de junio*.

El primero ni recoge ninguna actuación específica en el municipio. En materia de vivienda, recoge distintas iniciativas generales de fomento de la regeneración urbana, el alquiler, la rehabilitación de la edificación, la puesta en valor del stock de viviendas nuevas y usadas y la conservación y rehabilitación del patrimonio.

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero establece los objetivos ambientales, los caudales ecológicos y la asignación y reserva de recursos hídricos para la cuenca del río Esgueva y acuíferos infrayacentes, sin que contemple actuaciones ni inversiones específicas en el municipio de Torresandino, al igual que el Plan Hidrológico Nacional.

Los Planes Regionales de ámbito sectorial vigentes en Castilla y León que afectan al ámbito de ordenación son el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, aprobado por *Decreto 24/2009, de 26 de marzo*, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, aprobado por *Decreto 2/2011, de 20 de enero* y el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por *Decreto 11/2014, de 20 de marzo*, además del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por *Decreto 151/1994, de 7 de julio*.

Entre ellos, el único que prevé alguna actuación específica en el municipio de Torresandino es el Plan Regional Sectorial de Carreteras, que propone la mejora de la carretera BU-113 (Bahabón de Esgueva - Villovela de Esgueva), sin afección al ámbito de la Modificación.

Según lo expuesto, la Modificación de las NUM de Torresandino es plenamente coherente con las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, y no conlleva ningún efecto previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, entre ellos el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero. Ubicándose la carretera autonómica BU-113 en el exterior del ámbito de la Modificación.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* establece en su artículo 6 que los planes de las Administraciones Públicas en materia de ordenación del territorio urbano o rural o del uso del suelo, aprobados por exigencia de una disposición legal o reglamentaria, así como sus modificaciones, deberán someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que establezcan el marco para una posterior autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a la Red Natura 2000.

Asimismo, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, aquéllos que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los restantes planes que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos.

Aunque la Modificación de las NUM de Torresandino no afecta a la Red Natura 2000 ni constituye en principio el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sí forma parte del marco para la autorización en el futuro de los proyectos de edificación que pretendan realizarse en su ámbito. Dicha Modificación constituye asimismo una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por lo tanto, se considera que la Modificación de las NUM de Torresandino está sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en cumplimiento de los artículos 6.2.a) y c) de la LEA.

En virtud de la normativa expuesta, el Ayuntamiento de Torresandino debe presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano sustantivo y ambiental, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de la documentación para aprobación inicial de la Modificación de las NUM y el presente Documento Ambiental Estratégico con el contenido requerido por el artículo 29.1 de la LEA.

Comprobada la suficiencia de la documentación presentada, dicha Consejería la pondrá a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León debe determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.



8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En el caso que nos ocupa, la Modificación de las NUM viene obligada como se ha comentado por el cumplimiento de una resolución judicial firme que por error no fue contemplada en la redacción de las NUM vigentes. Tratándose por lo tanto de una mera corrección de errores, obligada por sentencia judicial, no cabe la definición de alternativas ni siquiera la consideración de la ordenación vigente (Alternativa 0) como una opción técnicamente viable.

No obstante, desde el punto de vista ambiental, dado el carácter antropizado de los terrenos, su escaso valor agropecuario, ecológico y patrimonial y el mantenimiento de densidad de edificación vigente en las NUM, se considera que cualquier alternativa de ordenación de las alineaciones del Camino de las Piscinas carecería de efectos significativos sobre el medio ambiente.



9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

Dada la ausencia de efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente de la Modificación nº 2 de las NUM de Torresandino, que no altera la clasificación ni la calificación de los terrenos de su ámbito, no se considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de urbanización y edificación conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente, incluido el informe previo preceptivo y vinculante del Organismo de cuenca sobre el proyecto de urbanización del Camino de las Piscinas y sobre los proyectos de edificación para los que se solicite licencia, en el interior de la zona inundable del arroyo Manzano, según establece el artículo 104 de la Normativa Urbanística de las NUM.



10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 22.6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, el Ayuntamiento de Torresandino elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos su sostenibilidad ambiental y económica.

Este informe surtirá los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, para lo que deberá cumplir todos los requisitos en ella exigidos.

El informe de seguimiento será elevado al Pleno del Ayuntamiento y trasladado a las Administraciones afectadas y personas interesadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NUM.